

Expediente: 1224/10

Carátula: CARRAZAN LUIS DANIEL C/ COLEGIO SANTA RITA S.R.L. S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 19/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - COLEGIO SANTA RITA S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - MOYANO, JUAN RAMON-MARTILLERO

20129737132 - CARRAZAN, LUIS DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 1224/10



H103014587528

Juicio: "Carrazan, Luis Daniel -vs- Colegio Santa Rita S.R.L. s/Despido (Instancia Unica)" - ME No. 1224/10.

S. M. de Tucumán, 18 de agosto de 2023.

Y visto: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la representación letrada del actor y del demandado en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Los letrados Carlos José Contreras por la parte actora, y Miguel Jorge Perez Supervielle por la parte demandada, solicitan se proceda al levantamiento del embargo trabado en autos sobre la modalidad de intervención de caja, conforme fue ordenado por Sentencia No. 869 del 16/12/2022, en razón de que encuentran depositados los fondos de intereses por capital.

Mediante providencia del 11/08/2023, se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que por interlocutoria No. 869 del 16/12/2022, se ordenó trabar embargo definitivo en la modalidad de intervención de caja, sobre todo ingreso de dinero que el demandado "Colegio Santa Rita SRL", perciba por cualquier concepto y en especial, de las cuotas de los alumnos en los tres niveles de estudio (Inicial, EGB 1 y 2, EGB 3, Polimodal y ciclo superior), en su domicilio sito en Av. Santo Cristo y Leocadio Paz, de la ciudad de la Banda del Rio Salí, Pcia. de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$166.752,98 (pesos ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con 98/100) en concepto de capital actualizado según planilla, con más la suma de \$20.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante presentaciones del 07/06/2023 y 08/08/2023 los letrados Carlos José Contreras por la parte actora, y Miguel Jorge Perez Supervielle por la parte demandada, solicitan se libre orden de pago a favor del actor por la suma de \$40.115,90, depositados en la cuenta judicial abierta en autos, en concepto de intereses convenidos por el capital condenado.

Asimismo, aclaran que una vez percibido el monto antes mencionado, el actor habrá satisfecho íntegramente su crédito y no tendrá más que reclamar a la demandada por ningún otro concepto derivado de la presente causa. En consecuencia, solicitan finalice la intervención de caja que se venía efectuando sobre los ingresos de dinero del Colegio demandado.

Es por ello que, habiendo arribado las partes a un acuerdo de pago sobre los intereses del capital adeudados y habiendo prestando conformidad con el levantamiento del embargo, corresponde acceder a lo impetrado y ordenar el levantamiento del embargo trabado en autos en interlocutoria N° 869 del 16/12/2022. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).-

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo trabado en autos mediante interlocutoria No. 869 del 16/12/2022, conforme a lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de la Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, a fin de que tome razón del levantamiento de la medida cautelar. Hágase constar que se encuentran facultados para su diligenciamiento el letrado Carlos José Contreras (matrícula profesional 2967) y/o el Martillero Público Juan Ramón Moyano (matrícula profesional 288) y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley; debiendo la oficiada informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs. Hágase constar en el oficio a librarse la resolución mencionada.

II - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 18/08/2023

Certificado digital:

CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.